



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3718

Sábado 4.º de Junio de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Continúa el extracto de los trámites del expediente sobre conducción de aguas del rio Lozoya á Madrid, y copias del informe del ayuntamiento de esta capital y del dictamen de la dirección de administración del ministerio de la gobernacion del reino.

Gobierno político de la provincia de Madrid.—Excelentísimo Sr. D. Desde el momento en que fué nombrada la comisión de traida de aguas á Madrid se ha ocupado con la mayor asiduidad y constancia de este grave asunto, con el que considera se halla cifrado el porvenir y la grandeza de la capital del reino. Guiada por el mas vivo interés, ha estudiado y analizado minuciosamente el expediente formado á consecuencia de las proposiciones hechas por los señores conde del Retamoso y D. Manuel Mariani, que el gobierno ha remitido á V. E. para oír su opinion. Con el fin de facilitar mas los trabajos acordó en su primera reunion designar cuatro individuos de su seno que propusiesen lo que conceptuasen mas conveniente al desempeño de su cometido, recayendo el nombramiento en los señores D. Juan Gil Delgado, D. Francisco Lopez Serrano, conde de Goyeneché y D. Cirilo Balda. Esta seccion ha celebrado reuniones diarias y prolongadas para desentrañar y dilucidar todas las cuestiones que pueda ofrecer la ejecución del proyecto, que habiendo sido presentadas despues á la comision entera han recibido una discusion mas amplia, resolviendo por resultado esponer á V. E. su dictamen razonado y estenso con arreglo á sus conocimientos y á su conciencia.

La comision ante todo debe congratularse con la satisfaccion que ofrece el logro de un objeto deseado por la

buena acogida que han merecido al gobierno de S. M. las fundadas observaciones que le dirigió la comision nombrada anteriormente para informar sobre este negocio, que ha dado ocasion á que V. E. se ocupe de él por lo mucho que le importa. Y al propio tiempo no puede menos de manifestar tambien su complacencia porque aquellos razonamientos hayan producido aclaraciones de parte de la empresa proponente, que, como probará despues, han variado en gran manera el aspecto de la cuestion, haciendo mas justas las bases que se combatian entonces y el proyecto mismo que tratan de llevar á cabo. Efectivamente, por real orden de 17 de los corrientes se han enviado al Excmo. Sr. alcalde corregidor unas modificaciones que hacen á su propuesta los señores Mariani y Retamoso, á fin de que acompañadas al expediente general sirvan de aclaracion en el dictamen que ha de evacuarse. Con vista pues de ellas, y cotejándolas con las bases primitivas y con el informe anterior para formar un todo compacto y regular, la comision desenvuelve su pensamiento en la forma mas sencilla y mas adecuada al objeto que tiene que honrar al cuerpo esp. de aboney

La primera condicion de los señores proponentes versa sobre el modo de conducir las aguas, lo que ofrecen verificar por medio de una acequia revestida en toda su longitud. La comision anterior creyó que la acequia de conducción debia ser revestida y cubierta en toda su estension. Los señores que hacen la propuesta dejan la decision de este ultimo punto á lo que resulte de los informes que han pedido á personas entendidas; y á lo que acredite y haga necesario la experiencia. La comision sin embargo insiste en que la acequia no debe quedar descubierta.

La facilidad de adulterarse las aguas cuando corren á aire libre, la dificultad de conservarlas limpias y puras, la dismucion que pueden sufrir por el influjo de la at-

mósfera, por las filtraciones y evaporaciones, los hielos que pueden sobrevenir, la putrefacción que produce el calor excesivo, los depósitos de tierra que llegarían á obstruir el curso del agua en los parajes más combatidos por los vientos, la necesidad de haber de colocar guardas que cuiden de los trozos que se hallen sin tapar, causando gastos de alguna importancia, sin que su vigilancia sea tan segura y tan eficaz como requiere la conservación de la pureza de las aguas; otras muchas causas en fin que se alcanzan fácilmente aconsejan que bajo ningún concepto se permita dirigir las por un conducto sin cubrir. Seguramente que el aumento de coste que ha de ocasionar esta operación está harto compensado con la seguridad que dá para la conservación perfecta y la mejor calidad del agua. Es indispensable por lo tanto que así se exija de la empresa, como una garantía de tranquilidad y de regularidad en el servicio para los que en cualquier concepto hayan de disfrutar de este beneficio. Cubiertos han sido la mayor parte de los canales construidos desde la más remota antigüedad; razón más que obliga á que se verifique ahora con el fin de prevenir consecuencias funestas.

La empresa dice que se ha propuesto adelantar los trabajos en términos de que pueda concluirlos en tres años, en lugar de los cinco que fijan en su memoria los señores ingenieros Rafo y Rivera; y si no lo consiguen, añade que el gobierno, buen testigo del modo con que se llevarán las obras, podrá prorogar aquel término. La comisión no encuentra inconveniente alguno en la fijación que se hace del tiempo, y se halla conforme en su consecuencia con la base segunda.

Tampoco opone reparo alguno á la tercera, que trata de la distribución domiciliaria de las aguas y de su conservación en el buen estado que puede desearse.

Respecto á la base cuarta del proyecto, que lleva el número 3 en el pliego de aclaraciones, la comisión no entra á formar los cálculos de utilidad que en este punto podrá alcanzar la empresa, porque sentiría parecer mezquina en asunto de tanta magnitud, y cree que debe dejarse á la libertad de la industria todo el ensanche que necesite para desarrollarse completa y prontamente. Convencida de que según los buenos principios económicos el precio verdadero de las aguas le han de fijar los compradores, y habiendo tratado de evitar toda tendencia al monopolio, conservando Madrid la propiedad de las aguas que actualmente disfruta, las que V. E. tiene proyectado traer, no ve inconveniente alguno en que se acceda en esta parte al máximo de precios fijado por la empresa. Debe sin embargo advertir que los señores proponentes no determinan si los precios marcados son también los que han de regir para las ventas ó canon anual; y como esto es muy interesante, es de opinión de que el ayuntamiento admita la regulación de precios máximos que señala la empresa, á condición de que se reserve á los propietarios de Madrid y su término el derecho de tomar los reales fontaneros de agua que quie-

ran al canon de 3 por 100 anual, sin poder exceder el capital regulador del máximo de 40,000, 10,000 y 4,000 rs. respectivamente.

Importa ahora añadir que, si bien se obliga la empresa por la primera condición de las de 17 de enero último á distribuir en Madrid 25,000 reales de agua, y esta á debe estar imposibilitada de hacer saltos de agua en toda la extensión del canal principal, podía suceder que no trajese todos los 25,000 reales, ó no los distribuyese todos en Madrid. Para este caso pues convendría obligarla á que precisamente haya de traer á Madrid y su término y distribuir dentro de él, siempre que dentro de él se necesite, la mitad de la cantidad de agua que se designe como minimum, ó sea 12,500 reales fontaneros, so pena de perder enteramente la concesión y derecho á reclamar la indemnización de los trabajos ejecutados.

Los Sres. proponentes ofrecen en sus aclaraciones que la propiedad de las aguas que vendan solo durará por los 99 años de la concesión, y que los saltos de agua y fuerza motriz que se reservan para sí y sus sucesores en el segundo de los artículos de la base quinta de su proyecto se construirán en terrenos suyos. Quedan con esto salvadas las dificultades que opuso la anterior comisión, y admisible esta condición del modo que se halla, toda vez que no se distraigan las aguas para los saltos de la acequia principal antes de llegar á Madrid.

Se continuará.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Rectificación.

En el estado del número de almas de la provincia inserto en el *Boletín oficial* núm. 3716 del jueves 30 del presente mes, donde dice «Arganda del Rey, 2942 almas,» léase 2924. Madrid 31 de mayo de 1850.— Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

INTENDENCIA DE MADRID.

Los pueblos contenidos en la relación puesta al pie de esta circular, formada por esta administración de contribuciones directas, fueron autorizados para proceder á la cobranza de las cuotas comprendidas en los repartimientos de la contribución territorial del corriente año á condición de que dentro del plazo de 20 dias formalizarían la reclamación de agravios con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes por haberlos ejecutado con exceso al tipo del 12 por 100; y habiendo trascurrido con demasía aquel plazo sin haberlo verificado, les prevengo que el que en el preciso término de ocho dias no presentase la referida declaración de agravios con arreglo á instrucción, se entenderá que consiente el cupo que se le impuso y perderá todo derecho á nueva reclamación. Madrid 29 de mayo de 1850.— L. Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y MINERIAS
 sus operaciones á la sociedad Frois, Silva, Blanc y compañía id.
 Real orden restableciendo la casa de moneda de Barcelona 3701.
 Otra declarando ser peculiar de los gobernadores de provincia el nombramiento de los estanqueros á salario ó á la décima 3702.
 Otra con la esposicion para el arreglo de la deuda pública 3705, 3706, 7, 8, 9, 10, 11 y 3712.
 Real decreto suspendiendo la esportacion de las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas que sirven para el curtido 3707.
 Otro sobre los expedientes de indemnizacion de participes legos de diezmos id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto de competencia sobre desecato al culto público 3713.
 Otro sobre aprovechamiento de pastos, leñas etc. 3715.
 Otro id. sobre apropiacion de terreno 3714.
 Otro id. sobre abuso de autoridad 3714.
 Otro id. sobre pertenencia de terreno 3715.
 Otro sobre la conduccion de aguas á Madrid 3715 y 17.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Circular para la esposicion de la industria española del presente año 3692.
 Real decreto concediendo autorizacion para continuar sus operaciones á la sociedad titulada Empresa del camino de hierro de Barcelona á Mataró 3694.
 Otro concediendo la misma á la de impresores y librerías del reino 3695.
 Otro sobre la creacion de promotores fiscales para los tribunales de comercio y la supresion de los que se consideren innecesarios 3696.
 Instruccion para la esposicion de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Londres en 1851, 3697, 98, 99 y 3700.
 Real orden sobre el fomento de la cria caballar 3711.
 Real decreto sobre la reduccion del número de individuos que componen la real academia de nobles artes de San Fernando 3712.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Decreto sobre validez ó nulidad del denuncia de mina hecho con el nombre de Candelaria 3690.
 Otro sobre que se declare rescindida la contrata de don Manuel Niebla con el ayuntamiento de Sevilla para la construccion de la obra que queda por hacer en el acueducto que existe desde Alcalá de Guadaira á aquella capital 3694.
 Otro sobre indemnizacion de los daños y perjuicios experimentados por Bazo en el arriendo de los portazgos del Tardon y Patrocinio á consecuencia de los pases de exencion de derechos concedidos por el ayuntamiento de Sevilla 3696.
 Otro de competencia entre los concejos de la Milla del Rio y Huerga, provincia de Leon, y el del lugar de Armellada, sobre mancomunidad de pastos 3703.

GOBIERNO POLITICO.

Ayuntamientos.—Circular para la presentacion de las cuentas de fondos municipales del año próximo pasado de 1849, 3696.—Id. pidiendo los presupuestos municipales para el próximo de 1851, 3705.—Ultima

ADMISION DE LA LEY PATENTE DE MARCA DE COMERCIO
 próroga para que todos los ayuntamientos se provean de un sello especial 3711.—Se pide la remision de las cuentas de los fondos municipales correspondientes al año pasado de 1849, 3712.

Aduanas.—Real orden para que á los artículos comprendidos en las tarifas de puertos no puedan imponerse arbitrios ó recargos que excedan de la cuota señalada á cada una de las especies 3692.

Beneficencia.—Rectificacion del precio por lactancia de los niños de la Inclusa de esta corte 3703.

Estadística.—Estado del número de almas que comprende cada uno de los pueblos de la provincia en el presente año 3716.

Industria.—Sobre el balance general que las sociedades por acciones deben presentar anualmente al jefe político 3703.—Sobre las asociaciones gremiales 3714.—Real orden estableciendo una junta para promover la concurrencia de nuestros industriales á la esposicion anunciada en Londres para el año 1851, 3706.—Nombramiento de los individuos que han de componer dicha junta id.

Instruccion primaria.—Se recomienda á los maestros el periódico titulado Faro de la niñez 3703.

Imprentas.—Orden sobre los ejemplares que deben entregarse de todas las publicaciones con arreglo á las disposiciones vigentes 3714.

Montes.—Orden sobre las denuncias que se interpongan por los guardas por los daños causados en los mismos 3698.—Sobre las solicitudes para las cortas, rozas etc., y época en que deben hacerse los arrendamientos de pastos de invierno 3703.

Quintas.—Real orden para que los alcaldes eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados y persigan y aprehendan á los desertores del ejército 3712.

Circular sobre el modo cómo deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la reserva, y por quién han de autorizarse las bajas en caso de pasar á los hospitales 3713.

Suscripciones.—Se reclama el pago de la de este periódico perteneciente al año de 1849, 3697.—Se recomienda la suscripcion al Formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial 3712.

Suministros.—Precio á que han de abonarse los hechos durante el mes de marzo 3700.—Rectificacion de este anuncio para que se tenga entendido que es el mes de abril 3707.

Orden para que las solicitudes que las juntas de sanidad ó empleados elevan á S. M. vayan informadas por el jefe político 3709.

Relacion de los súbditos españoles fallecidos en territorio francés 3700.

INTERDENCIA
 Circular y lista de los pueblos que no han cumplido con la rectificacion del repartimiento 3717.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas.—Se reclama el pago del segundo trimestre de la imposicion sobre consumos del corriente año 2703.

Administracion de contribuciones directas.—Sobre el abono del 3 por 100 que aparece repartido para fondo supletorio 3709.

Comision superior de instruccion primaria.—Dia en que deberán principiarse los exámenes extraordinarios 3707.